



ESPE

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA

Secretaría General

RESOLUCIÓN 2012-073-H. CONSEJO POLITÉCNICO

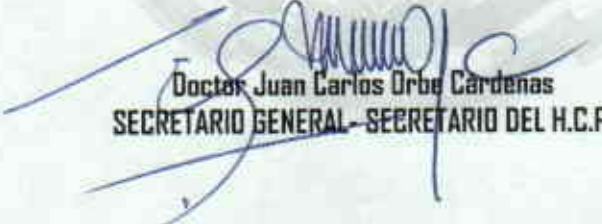
REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2012-211-ESPE-a-3.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: **CERTIFICO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del catorce de agosto de dos mil doce, en relación con la propuesta de Reglamento de Movilidad Docente de la ESPE, RESOLVIÓ:

"Aprobar en segunda y definitivo debate, el Reglamento para la Movilidad de Docentes e Investigadores de la ESPE, con las modificaciones realizadas en el seno de este Organismo".

Dicha certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 20 de agosto de 2012.


Doctor Juan Carlos Orbe Cardenas
SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO DEL H.C.P.



JCDC/PJLA

EL H. CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 6 literales c) y h) establece como derechos de los docentes el acceder a la carrera con garantías para la movilidad y el perfeccionamiento permanente, en base del mérito académico, la calidad de la enseñanza, la producción investigativa, así como recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente;

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que en los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios y las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

Que, el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin;

Que, el Art. 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior presenten anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales. Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor no invertido;

Que, el último inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionadas exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le concede el literal c) del Art. 10, del Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército,



Resuelve:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA
ESPE**

Art. 1.- DEL ÁMBITO: El presente reglamento regulará el intercambio de docentes e investigadores de la ESPE, con pares de otras universidades, pasantías con fines de investigación, estancias de investigación y participación en eventos nacionales e internacionales, dentro y fuera del país.

Art. 2.- OBJETIVOS: Son objetivos de la movilidad de docente e investigadores:

- a) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador con el fin de propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos.
- b) Favorecer la movilidad de docentes e investigadores.
- c) Promover la realización de proyectos de investigación y de actividades académicas en conjunto con otras instituciones de educación superior.
- d) Generar espacios que permitan el intercambio de conocimiento y resultados de investigación, incentivando la participación en grupos y redes de investigación.
- e) Contribuir al proceso de internacionalización de la Institución.
- f) Facilitar la realización de pasantías, intercambios docentes, estancias de investigación, con el fin de cumplir los objetivos institucionales y las disposiciones legales.

Art. 3.- DEFINICIONES: Para los fines de este Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Movilidad: consiste en diversos programas que permiten el desplazamiento de profesores e investigadores desde o hacia instituciones de educación superior o institutos de investigación, para alcanzar los fines establecidos en esta norma.

Comprende los siguientes programas de movilidad: intercambio de docentes e investigadores de la ESPE con pares de otras universidades, pasantías con fines de investigación, estancias de investigación y participación en eventos nacionales e internacionales.

Docentes e investigadores: conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior el personal docente de la Institución incluye también a los miembros de las Fuerzas Armadas que imparten formación militar; así también serán considerados investigadores, además del personal docente con dicha categoría, los miembros de las Fuerzas Armadas que sean dados el pase a la Institución en condición de docentes o investigadores.

Intercambios de docentes e investigadores: consiste en la asistencia de docentes e investigadores de la ESPE a otras universidades que a su vez pueden remitir un par, para fines de impartición de cátedra, cursos, asesoría y otros. La duración de este programa no podrá exceder de un semestre académico o seis meses.

Pasantías: es la estancia de docentes e investigadores en otras universidades o centros de investigación con el fin de desarrollar proyectos de investigación específicos o la ejecución de proyectos de interés institucional. La duración de este programa no podrá exceder de un semestre académico o seis meses.

Estancias de investigación: comprende el período de investigación presencial que se debe realizar en virtud de estudios doctorales o posdoctorales. Si los estudios requieren varias estancias durante su desarrollo, la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses por año o dos años en total durante todo el período de estudios. En estos casos se suscribirá un convenio de retribución por productos o resultados de la investigación.

Participación en eventos internacionales: comprende la participación de docentes e investigadores en congresos, convenciones, seminarios, simposios, foros, paneles o similares; se priorizará a los ponentes, expositores o disertantes en representación de la Institución. El evento no podrá durar más de quince días incluyendo el período de viaje de ida y vuelta.

Estipendio: Consiste en el financiamiento de movilización (pasajes aéreos, marítimos y terrestres), el pago de viáticos y subsistencias conforme al Reglamento para el pago de viáticos, movilización y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, así como el reconocimiento de otros gastos necesarios como el valor de inscripción o derecho de participación en eventos o cursos.

Ayuda económica especial: Para los docentes e investigadores extranjeros se podrá otorgar alojamiento en la residencia universitaria de la ESPE y/o la alimentación. En casos especiales, cuando se trate de proyectos financiados, se podrá otorgar una compensación económica según lo previsto en el presupuesto del proyecto o en el presupuesto institucional.

Art. 4.- UNIDAD DE GESTIÓN: La gestión de la movilidad de docente e investigadores estará a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad, a través de la Unidad de Gestión de Posgrados, la que será responsable de elaborar los planes anuales institucionales de los programas de movilidad en coordinación con la Unidad de Gestión de la Investigación, con las Extensiones, con los Departamentos y con los Centros; y gestionar su ejecución.

Art. 5.- COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: El Comité Técnico Operativo tendrá a su cargo la aprobación de los planes institucionales de programas de movilidad, las convocatorias anuales, las solicitudes a programas de movilidad así como la adjudicación de los estipendios. Estará presidido por el Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad e integrado por los Directores de la Unidad de Gestión de la Investigación y de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, quienes actuarán con voz y voto; y por el Coordinador de Talento Humano Docente quien tendrá sólo voz. Actuará como secretario del Comité el Director de la Unidad de Gestión de Posgrados.

La adjudicación de los estipendios y ayudas económicas especiales se realizará considerando las líneas de investigación aprobadas y priorizadas, los intereses institucionales y la disponibilidad presupuestaria proyectada.

Art. 6.- FINANCIAMIENTO: Del presupuesto establecido en el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior que determina que para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el 1% para dicho fin, la ESPE asignará no menos del treinta por ciento (30%) para financiar los programas de movilidad anuales que se aprueben.

El monto aprobado, considerando las necesidades institucionales, se distribuirá porcentualmente para todos los programas de movilidad.



CAPÍTULO I DE LOS INTERCAMBIOS DE DOCENTES E INVESTIGADORES

Art. 7.- CONVOCATORIA: Anualmente se aprobará una convocatoria para postular a programas de intercambio de docentes e investigadores, considerando los convenios existentes con otras universidades, nacionales o extranjeras o las invitaciones especiales.

Se procurará suscribir convenios con otras instituciones de educación superior en los que se incluya la obligación de proporcionar alojamiento y manutención para los participantes; se asignará los estipendios que correspondan. Los docentes e investigadores extranjeros podrán recibir ayuda económica especial.

Art. 8.- REQUISITOS: Los docentes e investigadores que deseen postular a un programa de intercambio deberán acreditar lo siguiente:

- a) Ser docente tiempo completo auxiliar, agregado o titular o investigador.
- b) No haber participado en un programa de intercambio en el año anterior a la convocatoria.

Art. 9.- DOCUMENTOS: Para optar por un programa de intercambio, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud, avalada por el Consejo de Departamento al que pertenece el docente o investigador, en la que se especifique el financiamiento requerido.
- b) Carta de invitación o aceptación del intercambio de la universidad contraparte.
- c) Plan de trabajo, acorde a la duración del intercambio, en el que consten los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluido el programa.

El docente o investigador extranjero que desee ser recibido en la ESPE deberá presentar, a través de un docente o investigador de la ESPE, los siguientes documentos:

- a) Carta de invitación de un Departamento de la ESPE.
- b) Autorización de la universidad de origen.
- c) Plan de trabajo elaborado en conjunto con un par de la ESPE especificando los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluido el programa.

CAPÍTULO II DE LAS PASANTÍAS

Art. 10.- CONVOCATORIAS: Anualmente se aprobará una convocatoria para postular a programas de pasantías con fines de investigación en universidades o centros de investigación.

Para estos programas se asignarán estipendios según las particularidades de cada postulación.

Art. 11.- REQUISITOS: Los docentes e investigadores que deseen postular a un programa de pasantía deberán acreditar lo siguiente:

- a) Ser docente tiempo completo agregado o titular o investigador.
- b) No haber participado en un programa de pasantías en el año anterior a la convocatoria.

Art. 12.- DOCUMENTOS: Para optar por un programa pasantías, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud, avalada por el Consejo de Departamento al que pertenece el docente o investigador, en la que se especifique el financiamiento requerido.
- b) Carta de invitación o aceptación de la institución de destino.
- c) Plan de trabajo en el que consten los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios luego de concluida la pasantía.

CAPÍTULO III DE LAS ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 13.- CONVOCATORIA: Anualmente se aprobará la convocatoria a estancias de investigación, considerando las líneas de investigación priorizadas para el año en que se realice la convocatoria.

En estos programas se asignarán estipendios.

Art. 14.- REQUISITOS: Los docentes e investigadores que deseen realizar estancias de investigación, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Ser docente tiempo a completo agregado o titular o investigador;
- b) Si se está haciendo uso de una beca o ayuda económica, se deberá acreditar que la misma no cubre los períodos de investigación.

Art. 15.- DOCUMENTOS: Para realizar estancias de investigación los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud, avalada por el Consejo de Departamento al que pertenece el docente o investigador, en la que se especifique el financiamiento requerido.
- b) Carta de aceptación de la institución de destino para la realización de los estudios y oferta académica.
- c) Plan de investigación a desarrollarse durante la estancia.


CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 16.- CONVOCATORIAS: Anualmente se aprobará la convocatoria para participar en eventos nacionales e internacionales, priorizando la participación de aquellos docentes o investigadores que presentarán ponencias, conferencias o similares en representación de la Institución.

En estos programas se asignarán los estipendios que correspondan.

Art. 17.- REQUISITOS: Los docentes e investigadores que deseen participar en estos eventos, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Ser docente tiempo completo auxiliar, agregado o titular; docente medio tiempo o tiempo parcial con una permanencia ininterrumpida mínima de 3 años en la Institución; o investigador; y
- b) No haber participado en una convocatoria anterior a programas de similar naturaleza.



Art. 18.- DOCUMENTOS: Para participar en estos eventos se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud, avalada por el director del departamento al que pertenece el docente o investigador, en la que se especifique el financiamiento requerido.
- b) Información detallada del evento.
- c) Carta de aceptación de la ponencia, conferencia u otro a presentarse y memoria completa de ésta.
- d) Breve informe en el que se especifiquen los beneficios de la realización del curso y la forma de transferencia del conocimiento al retorno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para efecto de pago de los conceptos de movilización, viáticos y subsistencias previstos en esta norma se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el pago de viáticos, movilización y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 392 de 24 de febrero de 2011 y de la normativa interna complementaria a éste. La autorización de viaje al exterior por concepto de programas de movilidad la otorgará el Rector mediante Orden de Rectorado.

SEGUNDA: Al término de un programa de movilidad, el docente o investigador estará obligado a presentar al Departamento al que pertenece y a la Unidad de Gestión de Posgrados un informe en el que se verifique el cumplimiento de los objetivos, plan de trabajo o proyecto aprobados; y, de requerirse, en el año siguiente a la culminación del programa podrá retribuir a través de un máximo de 20 horas académicas en actividades que la Institución lo requiera.

TERCERA: Los beneficiarios de los programas de movilidad deberán liquidar los rubros económicos que hubieren recibido; de no hacerlo quedarán inhabilitados para postular en un futuro a otro programa, sin perjuicio de las responsabilidades económicas a que hubiere lugar.

CUARTA: Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Rector, pudiendo aprobarse instructivos de ser necesario.

QUINTA: Los beneficiarios de becas para algún programa de movilidad tendrán derecho a licencia con o sin sueldo, según la duración del programa y el financiamiento de las becas, sin perjuicio de que se pueda asignar estipendios de ser necesario.

SEXTA: Los documentos emitidos por universidades o centros de investigación, podrán ser presentados en formato electrónico, siendo responsabilidad de quien los presente, la integridad del contenido y la autenticación del remitente.

SÉPTIMA: Los fondos destinados a los programas de movilidad serán concursables por lo que para la adjudicación de los mismos se observarán los principios de igualdad, no discriminación y equidad, así como el mérito académico, la calidad de la enseñanza y la producción investigativa de los postulantes.

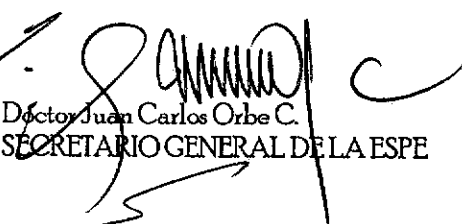
OCTAVA: En cada convocatoria a un programa de movilidad se hará constar las bases del programa, plazos de solicitud, criterios de selección, procedimiento para hacer efectivo el programa y los estipendios, de ser el caso, así como las obligaciones de los beneficiarios, entre otros aspectos.

NOVENA: La Unidad de Gestión de Posgrados llevará un registro estadístico de los beneficiarios de los programas de movilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para el presupuesto del período 2013 se presentará una planificación proyectada en función de los programas de movilidad que se vayan a convocar.

DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO <ESPE>, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las once horas cincuenta, del jueves dieciséis de agosto de dos mil doce, CERTIFICO: El Reglamento para la Movilidad de Docentes e Investigadores de la ESPE, que antecede, fue aprobado por el H. Consejo Politécnico, en primer debate, en sesión ordinaria del jueves doce de julio de dos mil doce; y, en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del martes catorce de agosto del mismo año, de lo que doy fe.


Doctor Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE

JCOC/PRA.

SECRETARIA GENERAL DE LA ESPE

Sangolquí, 20 AGO. 2012
CERTIFICO: Que es fiel COPIA del original


DR. JUAN CARLOS ORBE C.